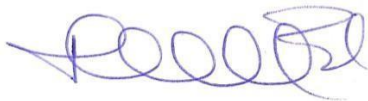


SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por el señor **ÁLVARO HOMERO LEÓN PATIÑO** en contra del señor **HERNANDO LAGUNA RUBIO (Rad. 2014 – 032)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, pese a que no se ha librado mandamiento de pago. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No.844

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por el señor **ÁLVARO HOMERO LEÓN PATIÑO** en contra del señor **HERNANDO LAGUNA RUBIO**, se tiene que aunque no se ha librado mandamiento de pago, existe solicitud expresa de la parte demandante en el sentido de dar por terminado este proceso.

En vista de lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que se cita a continuación:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare **escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, una vez verificado el expediente y como quiera que es el propio ejecutante el que está manifestando que ya se cumplió por parte del demandado la totalidad de la obligación a su cargo, accede el Despacho a

declarar terminada la presente acción ejecutiva, a solicitud de la parte demandante. No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (artículo 316 C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

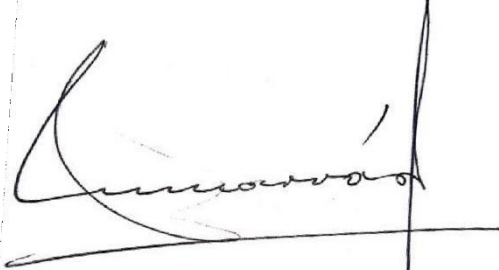
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por el señor **ÁLVARO HOMERO LEÓN PATIÑO** en contra del señor **HERNANDO LAGUNA RUBIO**, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el **ARCHIVO** de lo actuado, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 145** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **30 de agosto de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria